CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver liquidación de crédito y solicitud de terminación. Bucaramanga 27 de septiembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO: 2019-00363-00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante el 08 de noviembre de 2021, indicando que fue objetada por el demandado, posteriormente el 13/06/2022 solicita terminación del proceso por pago y se allega nuevamente por la ejecutante liquidación de crédito el 09/08/2022 y en memorial del por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 446 C.G.P.

El Despacho procederá a su modificación, adviertiendo que:

*- La liquidación allegada por la ejecutante no tiene en cuenta los saldos de la liquidación aprobada a diciembre de 2020.
*- No aplica los abonos reportados en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario.
*- La objeción presentada por el demandado se finca en qué el incremento de la cuota alimentaria obedece al IPC y no al salario mínimo, afirmando que a la fecha se encuentra totalmente paga la obligación.

A partir de lo indicado, el Despacho considera que no existe el mérito suficiente para declarar la prosperidad de la objeción interpuesta, toda vez que revisado el título ejecutivo aportado para el cobro –acta de fecha 31 de enero de 2012- se observa que lo acordado fue incremento conforme al salario mínimo mensual legal vigente.

Ahora bien, se realizará la liquidación de crédito por el Despacho aplicando los abonos reportados en la cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia; así:

LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2019-00363-00												
MES	VR. MES	VESTUARIO	INCREMENTO SMMLV	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
CAPITAL QUE VIENE				$10.913.494	INTERESES QUE VIENEN							$496.928

ENERO	$ 192.381		3,50%	$11.105.875	01-ene-21	30-ene-21	30	6,00%	0,50%	$55.529		$552.457
FEBRERO	$ 192.381			$11.298.256	01-feb-21	28-feb-21	30	6,00%	0,50%	$56.491		$608.948
MARZO	$ 192.381			$11.490.637	01-mar-21	30-mar-21	30	6,00%	0,50%	$57.453		$666.401
ABRIL	$ 192.381			$11.683.018	01-abr-21	30-abr-21	30	6,00%	0,50%	$58.415	$500.000	$224.816
MAYO	$ 192.381			$11.875.399	01-may-21	30-may-21	30	6,00%	0,50%	$59.377		$284.193
JUNIO	$ 192.381	$ 160.317		$12.228.097	01-jun-21	30-jun-21	30	6,00%	0,50%	$61.140		$345.333
JULIO	$ 192.381			$12.420.478	01-jul-21	30-jul-21	30	6,00%	0,50%	$62.102		$407.435
AGOSTO	$ 192.381			$12.612.859	01-ago-21	30-ago-21	30	6,00%	0,50%	$63.064		$470.499
SEPTIEMBRE	$ 192.381			$12.805.240	01-sep-21	30-sep-21	30	6,00%	0,50%	$64.026		$534.525
OCTUBRE	$ 192.381			$12.997.621	01-oct-21	30-oct-21	30	6,00%	0,50%	$64.988		$599.513
NOVIEMBRE	$ 192.381	$ 160.317		$13.350.319	01-nov-21	30-nov-21	30	6,00%	0,50%	$66.752		$666.265
DICIEMBRE	$ 192.381	$ 160.317		$13.703.017	01-dic-21	30-dic-21	30	6,00%	0,50%	$68.515		$734.780
ENERO	$ 211.754		10,07%	$13.914.771	01-ene-22	30-ene-22	30	6,00%	0,50%	$69.574		$804.354
FEBRERO	$ 211.754			$14.126.525	01-feb-22	28-feb-22	30	6,00%	0,50%	$70.633		$874.987
MARZO	$ 211.754			$14.338.278	01-mar-22	30-mar-22	30	6,00%	0,50%	$71.691		$946.678
ABRIL	$ 211.754			$14.550.032	01-abr-22	30-abr-22	30	6,00%	0,50%	$72.750		$1.019.428
MAYO	$ 211.754			$14.761.786	01-may-22	30-may-22	30	6,00%	0,50%	$73.809		$1.093.237
JUNIO	$ 211.754	$ 176.461		$15.150.001	01-jun-22	30-jun-22	30	6,00%	0,50%	$75.750	$16.000.000	-$14.831.013
JULIO	$ 211.754			$530.741	01-jul-22	30-jul-22	30	6,00%	0,50%	$2.654		$2.654
AGOSTO	$ 211.754			$742.495	01-ago-22	30-ago-22	30	6,00%	0,50%	$3.712	$17.000	-$10.634
SEPTIEMBRE	$ 211.754			$943.615	01-sep-22	27-sep-22	27	6,00%	0,50%	$4.246	$212.000	
TOTAL INTERESES											$16.729.000	$0

CAPITAL ACUMULADO	$735.861
INTERESES A LA TASA LEGAL DEL 6% ANUAL (0,5 % MENSUAL)	$0
TOTAL, OBLIGACION HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE	$735.861

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Partiendo de la tabla que antecede, tenemos que el valor total adeudado por el demandado PEDRO JULIO FORERO al 27 de septiembre de 2022, es la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. ($735.861.oo). En consecuencia se denegará la solicitud de terminación deprecada.

Igualmente, se ordenará la entrega a la ejecutante EVA LUCIA ARDILA quien actúa en representación de su menor hijo J.C.F.A. de los dineros que se encuentran a favor de este proceso y los que con posterioridad se constituyan hasta la concurrencia del valor liquidado de conformidad con el art. 447 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR no prospera la objeción a la liquidación presentada por el ejecutado. En consecuencia NEGAR la solicitud de terminación de proceso por pago, por lo expuesto.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito.

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, la cual arroja que el valor total adeudado por PEDRO JULIO FORERO al 27 de septiembre de 2022, es la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. ($735.861.oo).

CUARTO.- ORDENAR la entrega al ejecutante EVA LUCIA ARDILA quien actúa en representación de su menor hijo J.C.F.A. de los dineros que se encuentran a favor de este proceso y los que con posterioridad se constituyan hasta la concurrencia del valor liquidado de conformidad con el art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Elvira Rodriguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c762a7b73d9781a97dcadc5371dec8b7d284648d2ba79827426c0001c64e0b**
Documento generado en 27/09/2022 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica